



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2026-SENAMHI/OA

Lima, 31 de marzo de 2026

### VISTO:

La Nota de Elevación N° D000427-2026-SENAMHI-UA de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 0011-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 31 de marzo de 2026, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 33, que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, en el marco de la normativa vigente, siendo, además, la responsable de Control Patrimonial de la entidad, teniendo entre sus funciones: “b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución (...), y g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto el desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público con una visión sistémica e

integral, asimismo, tiene por finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del mismo, establece que los bienes muebles son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* y sus modificatorias, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, establece que la Baja *“Es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda”*;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, regula las causales de baja, siendo uno de ellos *“RAEE: AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que para sustentar los actos de adquisición, administración, disposición, alta y baja; la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2019-MINAM se aprobó el *“Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; y, el Decreto Supremo N°035-2021-MINAM, se aprueba disposiciones complementarias al Decreto Supremo N°009-2019-

MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, el artículo 24 de la citada norma, establece que se considera como generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales de servicios administrativos o profesionales que utilizan los Aparatos Eléctricos y Electrónicos generan residuos a partir de ellos. De igual forma la precitada norma establece en el literal e) del artículo 25 que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe procederse a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución N°031-2025-EF/54.01, aprobó la Directiva N°008-2025-EF/54.01 denominada “*DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE*”, la cual tiene como objeto regular los procedimientos de gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE con la finalidad de garantizar su trazabilidad y prevenir o mitigar impactos negativos en el cuidado y protección de la salud humana y del medio ambiente;

Que, la citada norma en el numeral 7.2 dispone que: “*Una vez identificado el bien mueble patrimonial o existencia calificado como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, según corresponda, sustenta la baja por causal de RAEE, mediante informe técnico y la relación detallada de los bienes, conforme al Anexo N° 01 de la Directiva, dicha documentación se remite a la OGA. De ser conforme, la OGA emite la resolución que aprueba la baja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente que solicita la baja, bajo responsabilidad*”;

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva precitada, señala que “*Si por las características del AEE se requiere una opinión técnica especializada para su identificación como RAEE, la OCP o el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, puede solicitar la opinión de los órganos o unidades orgánicas especializadas de la Entidad del Sector Público, o de un tercero con la experiencia y conocimientos necesarios para evaluar esas características específicas, contratado para tal fin, según corresponda.*”;

Que, mediante el Informe N°D000012-2026-SENAMHI-UA-CRVS de fecha 31 de marzo de 2026 emitido por el Asistente en Bienes Patrimoniales de la Unidad de Abastecimiento, como resultado de los informes técnicos elaborados por las áreas especializadas del SENAMHI, se determinó que los ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales califican para aplicar la baja por la causal de “**RAEE**”; toda vez que, actualmente han alcanzado el fin de su vida útil por el uso constante, y que a consecuencia de ello, fueron descartados por el usuario responsable, por tal motivo, técnicamente cumple con la definición señalada en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 y en la Directiva N°008-2025-EF/54.01;

Que, el presente proceso de baja se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 0011-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, en el cual, señala que se ha identificado un total de ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales que se encuentran en situación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE por haber alcanzado el fin de su vida útil, concluyendo que “*6.1. Control Patrimonial identifico un total de ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales que han alcanzado el fin de su vida útil y actualmente se encuentran inoperativos, los cuales luego de la revisión y verificación física fueron calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE conforme a lo dispuesto en la*

Directiva N°006-2021-EF/54.01 y en concordancia con los criterios establecidos en la Directiva N°0008-2025-EF/54.01; por tanto, se propone su baja. Por tal motivo, de acuerdo a lo evaluado resulta procedente que la Oficina de Administración apruebe la baja de ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales, por la causal de **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE**, los cuales se encuentran detallados en el apéndice que se adjunta al presente informe, por el importe neto de S/. 21,277.38 (Veintiún mil doscientos setenta y siete con 38/100 soles) valorizado al 28.02.2026”, recomendando a su vez que, “de encontrarlo conforme, tenga bien emitir el Acto resolutivo que apruebe la Baja de ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales, cuyas características y valores contables actualizados se detallan en el Apéndice: RELACION DETALLADA DE LOS BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RAEE”;

Que, en mérito del sustento técnico elaborado por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y de la normatividad vigente, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles señalado en el Apéndice, por la causal de “RAEE”;

Que, por otro lado, los bienes para baja por la causal RAEE, no son de utilidad para la Gerencia, Direcciones de Línea, ni Direcciones Zonales del SENAMHI por tratarse de equipos inoperativos, no funcionales. En ese sentido, no pueden ser dados en calidad de donación a un centro educativo conforme lo establece la Ley N° 27995, “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza”;

Con el visto bueno de la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la BAJA de ochocientos setenta y un (871) bienes muebles patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, registrados patrimonial y contablemente con valor neto total de S/ 21,277.38 (Veintiún mil doscientos setenta y siete con 38/100 soles) al 28 de febrero del 2026, los cuales se encuentran descritos en el Apéndice: “RELACION DETALLADA DE LOS BIENES MUEBLES CALIFICADOS COMO RAEE”, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- Encargar** a la Unidad de Abastecimiento registrar la presente Resolución Directoral en el SIGA Módulo Patrimonio, en el plazo de diez (10) días hábiles, en cumplimiento al artículo 23 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01.

**ARTÍCULO 3.- Encargar** a la Unidad de Abastecimiento que a través de su control patrimonial, inicie cualquiera de los procedimientos regulados en la Directiva N° 0008-2025-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos

Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 0031-2025-EF/54.01, para la donación de los RAEE, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, luego de emitida la presente Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** Encargar a Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles patrimoniales dados de baja, sean retirados del registro patrimonial del SENAMHI, así como, del registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.gob.pe/senamhi](http://www.gob.pe/senamhi)).

Regístrese y Comuníquese;

**JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR**  
Director de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI